

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 150.25.4.0747 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ANSERMA – CALDAS.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar las acciones de vigilancia, prevención y control en el marco de las declaratorias de alerta en salud pública por fiebre amarilla en el municipio de Anserma.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar. 3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor el contrato. 4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 6. Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 8. Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE:** 1. Garantizar el talento humano - contratar o destinar una Enfermera coordinadora del proceso, dos auxiliares para realizar trabajo de campo en las zonas priorizadas y concertadas con la subdirección de salud pública. 2. Realizar un análisis del área de expansión del virus según corredor eco epidemiológico establecido por el grupo de ETV (enfermedades transmitidas por vectores)- vigilancia epidemiológica y PAI programa ampliado de inmunizaciones. 3. Desarrollar barrido documentado población susceptible de 9 meses de edad en adelante en toda la vereda o veredas según corredor eco epidemiológico, el cual deberá ser desarrollando según lo lineamientos establecidos por el Ministerio de salud y protección social y los formatos establecidos para tal fin. 4. Implementar el proceso de micro planeación en conjunto con la alcaldía municipal, EAPB, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada territorio incluyendo georefenciación (mapeo) y cronograma de actividades de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Diligenciar los formatos: **A)** Formato consentimiento de no vacunación. Por rechazo: La persona que no se ha vacunado contra la fiebre amarilla y a pesar de estar informado sobre los riesgos e implicaciones de esta enfermedad y los beneficios de la vacunación; decide no vacunarse. Por declaración de antecedente vacunal: La persona que asegura haberse vacunado contra la fiebre amarilla pero no se dispone de carné ni registro en sistemas de información que valide este antecedente vacunal. Este registro se diligenciará en PAIWEB para consultas posteriores. Se podrá descargar de MIVACUNA la declaración de antecedente vacunal. La persona que firmó el consentimiento de rechazo y en días posteriores informa interés en vacunarse, se procederá a la misma. **NOTA.** Las personas que dispongan un certificado médico o exención para la vacunación, emitida por su médico tratante o se defina una contraindicación para la vacunación por parte del equipo vacunador, se dejará constancia en la encuesta previa a la vacunación y en PAIWEB como motivo de no vacunación. **B)** Formato encuesta previa a la vacunación contra la fiebre amarilla para población de 18 a 59 años de edad. Formatos población de 60 y más años: **C)** Consentimiento o disentimiento informado para la aplicación de la vacuna contra la fiebre amarilla en población de 60 y más años. **D)** Encuesta previa y seguimiento a la vacunación contra fiebre amarilla en población de 60 y más años. 6. Verificar y garantizar la búsqueda, cargue a PAIWEB de los registros diarios de vacunación o base de datos digitales o antecedentes vacunales (carnet de vacunación, declaración de vacunación contra la FA) contraindicaciones, esto con el fin de garantizar la cobertura de la población. 7. Presentar informe final descriptivo del desarrollo del objeto del contrato con relación a los aspectos más relevantes que se encontró en el proceso, Se recomienda adjuntar registro fotográfico del desarrollo.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del CONTRATANTE, las siguientes: 1. Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. 2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la supervisión. 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4. Será obligación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas mediante el funcionario o contratista encargado del archivo, exigir la entrega mediante inventario de los documentos de archivo que se encuentren en poder de los contratistas al término de sus

obligaciones. 5. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2025**, contado a partir de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **Diez Millones de Pesos M/CTE (\$ 10.000.000)**. **PARAGRAFO PRIMERO – FORMA DE PAGO:** Esta suma será pagada por la DTSC al contratista de la siguiente manera: A). Un primer pago posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, equivalente a **Cinco Millones de Pesos M/CTE (\$ 5.000.000)**. B). Un último pago contra el cumplimiento de las actividades contractuales por valor de **Cinco Millones de Pesos M/CTE (\$ 5.000.000)**. **PARAGRAFO SEGUNDO: - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:** Para adelantar los trámites administrativos correspondientes a los pagos, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** Informe de Actividades del Contratista, con las evidencias de ejecución. **2.** Certificado de estar a **PAZ Y SALVO** en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales. **3.** Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del contrato. **4.** Factura.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, se expidieron por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.3.01.02.005 – A.2.4.13.10	TRANSFERENCIAS ESES (ETV FIEBRE AMARILLA)	003748	\$ 10.000.000

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato, estará a cargo de **ALBA LUCIDIA ARBOEDA MEJIA – PROFESIONAL UNIVERSITARIA**, quien velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA** por la **SUBDIRECTORA JURIDICA**.

CLÁUSULA NOVENA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en los Incisos 1º y 2º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para su legalización y ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD: LA ESE se compromete a mantener INDEMNEMENTO a LA **DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **LA ESE** o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: LA ESE no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de LA **DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Si a la ESE le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del delegado para asunto de contratación, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1º “Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones”, del artículo 179 de la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de

Diciembre de 2017 emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, LA ESE está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este contrato, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El contrato se ejecutará en el municipio de Anserma - Caldas.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, LA DTSC podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA DTSC tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA VIGESIMA – GARANTIAS: De conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, no habrá lugar a constituir garantías de ninguna índole por tratarse de contrato suscrito con una entidad del orden público.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Andrés Felipe Mejía Pérez - Abogado Externo 